



No. 11-037290- -00006-0000

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y CO
E. S. D.

Fecha: 2014-01-03 16:09:48 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Follos: 19

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

Referencia : Expediente No. **11.037.290**
Asunto : Solicitud de patente para: **GEOCELDA PARA APLICACIONES DE SOPORTE DE CARGA**
Solicitante : **PRS MEDITERRANEAN LTD.**
Fecha de solicitud : 28 de marzo de 2011.

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **PRS MEDITERRANEAN LTD** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **66570** del 18 de noviembre de 2013, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"GEOCELDA PARA APLICACIONES DE SOPORTE DE CARGA"** a favor de **PRS MEDITERRANEAN LTD.**

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **66570** del 18 de noviembre de 2013, con fecha de publicación listado 26 de noviembre de 2013, fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2013, y fecha del término legal 03 de enero de 2014.

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731 - COLOMBIA

3.1.1 Denegar la patente de invención a la creación titulada: **“GEOCELDA PARA APLICACIONES DE SOPORTE DE CARGA”**

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 “Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una estructura tipo colmena fabricada con una variedad de termoplásticos. (Pág. 5, líneas 16 a 19).”

3.2.2 “La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el producto de D1 consiste en que este último no hace referencia específicamente a una geocelda (Fig. 1 de la solicitud en estudio), en su lugar hace referencia a una estructura tipo colmena (Fig. 2 del documento D1), la cual es una estructura ampliamente utilizada en la industria debido a su peso ligero y característica estructurales únicas.”

3.2.3 “El efecto que se logra al construir una geocelda con una estructura tipo colmena, es que ésta exhibirá excelentes propiedades estructurales y al construirse con termoplásticos de ingeniería, sus características estructurales y de soporte de carga se potencializan.”

3.2.4 “Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿Cómo adaptar la estructura tipo colmena conocido en D1 para construir una geocelda que tenga altas propiedades de soporte de carga?”

3.2.5 “Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D1 da a conocer que las estructuras tipo colmena son construidas de láminas termoplásticas de calibre relativamente delgadas, que son especialmente útiles debido a que son ligeras y proporcionan estructuras flexibles que pueden resistir altas cargas de compresión y que tales estructuras alveolares se encuentran comúnmente en aplicaciones tan diversas como componentes de aeronaves y zapatillas de deporte (Pág. 1, líneas

10 a 18), una persona normalmente versada en la materia estaría motivada a construir una estructura alveolar que pueda ser instalada en superficies que estarán sometidas a altas cargas y deformaciones continuas, tal como una geocelda, esperando, que dicha estructura presentará un excelente desempeño frente a los esfuerzos a los que se ve sometido un suelo de carreteras, vías férreas, áreas de parqueo y pavimentos. Por ende, la adaptación de la estructura tipo colmena para construir una geocelda es considerado obvio y por lo tanto, sin altura inventiva."

3.2.6 "Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 11 porque divulga una estructura tipo colmena fabricada con una variedad de termoplásticos. (Pág. 5, líneas 16 a 19)."

3.2.7 "La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 11 y el producto de D1 consiste en que este último no hace referencia específicamente a una geocelda (Fig. 1 de la solicitud en estudio), en su lugar hace referencia a una estructura tipo colmena (Fig. 2 del documento D1), la cual es una estructura ampliamente utilizada en la industria debido a su peso ligero y característica estructurales únicas."

3.2.8 "El efecto que se logra al construir una geocelda con una estructura tipo colmena, es que ésta exhibirá excelentes propiedades estructurales y al construirse con termoplásticos de ingeniería, sus características estructurales y de soporte de carga se potencializan."

3.2.9 "Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "¿Cómo adaptar la estructura tipo colmena conocido en D1 para construir una geocelda que tenga altas propiedades de soporte de carga?"

3.2.10 "Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D1 da a conocer que las estructuras tipo colmena son construidas de láminas termoplásticas de calibre relativamente delgadas, que son especialmente útiles debido a que son ligeras y

proporcionan estructuras flexibles que pueden resistir altas cargas de compresión y que tales estructuras alveolares se encuentran comúnmente en aplicaciones tan diversas como componentes de aeronaves y zapatillas de deporte (Pág. 1, líneas 10 a 18), una persona normalmente versada en la materia estaría motivada a construir una estructura alveolar que pueda ser instalada en superficies que estarán sometidas a altas cargas y deformaciones continuas, tal como una geocelda, esperando, que dicha estructura presentará un excelente desempeño frente a los esfuerzos a los que se ve sometido un suelo de carreteras, vías férreas, áreas de parqueo y pavimentos. Por ende, la adaptación de la estructura tipo colmena para construir una geocelda es considerado obvio y por lo tanto, sin altura inventiva."

3.2.11 "Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 18 porque divulga una estructura tipo colmena fabricada con una variedad de termoplásticos. (Pág. 5, líneas 16 a 19)."

3.2.12 "La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 18 y el producto de D1 consiste en que este último no hace referencia específicamente a una geocelda (Fig. 1 de la solicitud en estudio), en su lugar hace referencia a una estructura tipo colmena (Fig. 2 del documento D1), la cual es una estructura ampliamente utilizada en la industria debido a su peso ligero y característica estructurales únicas."

3.2.13 "El efecto que se logra al construir una geocelda con una estructura tipo colmena, es que ésta exhibirá excelentes propiedades estructurales y al construirse con termoplásticos de ingeniería, sus características estructurales y de soporte de carga se potencializan."

3.2.14 "Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "¿Cómo adaptar la estructura tipo colmena conocido en D1 para construir una geocelda que tenga altas propiedades de soporte de carga?"

3.2.15 “Ahora bien, teniendo en cuenta que el documento D1 da a conocer que las estructuras tipo colmena son construidas de láminas termoplásticas de calibre relativamente delgadas, que son especialmente útiles debido a que son ligeras y proporcionan estructuras flexibles que pueden resistir altas cargas de compresión y que tales estructuras alveolares se encuentran comúnmente en aplicaciones tan diversas como componentes de aeronaves y zapatillas de deporte (Pág. 1, líneas 10 a 18), una persona normalmente versada en la materia estaría motivada a construir una estructura alveolar que pueda ser instalada en superficies que estarán sometidas a altas cargas y deformaciones continuas, tal como una geocelda, esperando , que dicha estructura presentará un excelente desempeño frente a los esfuerzos a los que se ve sometido un suelo de carreteras, vías férreas, áreas de parqueo y pavimentos. Por ende, la adaptación de la estructura tipo colmena para construir una geocelda es considerado obvio y por lo tanto, sin altura inventiva.”

3.2.16 “Con respecto a la aclaración de la solicitante acerca de “La nueva reivindicación 1 y las nuevas reivindicaciones 2, 3 y 4 ahora definen la geocelda por sus características esenciales y es importante resaltar que es fundamental definir la invención también por su proceso” —Subrayado fuera de texto—. Cabe decir, que ni el capítulo reivindicatorio presentado inicialmente, ni el nuevo, hacen manifiesta la importancia del proceso en la diferenciación de la solicitud con el estado del arte, a pesar de esto, el nuevo capítulo reivindicatorio está caracterizando el producto por el método o proceso de obtención del mismo, lo cual no es permitido por cuanto la forma correcta de definir un producto es por sus características esenciales y/o estructurales.”

3.2.17 “Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, con respecto al nivel inventivo de la solicitud, donde señala que “...el Examinador utiliza como documento más cercano a la invención el documento al, el cual divulga una estructura tipo colmena. Consideramos que el examinador se equivoca al elegir los documentos del estado de la técnica ya que ninguno de los dos divulga una geocelda”, para esta oficina una geocelda corresponde a una estructura tipo colmena, tal como se concluye al comparar la figura 1 de la

presente solicitud y la figura 2 del documento D1 y la aplicación de dicha estructura no le puede dar novedad a la invención."

3.2.18 "De igual manera, el documento D1 se considera el más cercano puesto que señala las características de este tipo de estructuras y sugiere diversas aplicaciones en varios campos técnicos, el hecho que no mencione específicamente "una geocelda" no lo aleja del campo técnico de la invención. Por otro lado, la resistencia de las láminas que conforman las paredes de dicha estructura, depende en gran medida de las características del material con el cual están construidas y por ello resistencias específicas pueden lograrse variando los materiales de construcción."

3.2.19 "En referencia al argumento de la solicitante, según el cual "... el documento D2 ni siquiera utiliza los mismos polímeros que la invención de la presente solicitud. El material que es utilizado en la presente solicitud es sometido a un tratamiento térmico que permite reorganizar la propiedad que ya existe del material y no se cambia microscópicamente...", se aclara que así como se le mencionó a la solicitante en el requerimiento del artículo 45, la reivindicación estudiada al estar caracterizada por resultados a obtener, no contaba con materia suficiente para estudio, por lo cual, se tomaron algunas características divulgadas en el capítulo descriptivo que se consideraron podían ser novedosas, y en ese sentido se definió que la distribución entre la parte cristalina y amorfa de los materiales de construcción de las bandas podía ser una de ellas, y dado que dicha distribución puede ser obtenida durante la polimerización del material y/o durante su transformación; entonces aunque los polímeros divulgados en el documento D2 no son los mismos que los de la solicitud, la relación entre la parte amorfa y cristalina de los polímeros fue considerada una característica que podía afectar la presente solicitud."

3.2.20 "Por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

3.2.21 "Así las cosas, las siguientes reivindicaciones incluidas en el escrito radicado bajo el N° 10-128358-00004-0000, no se ajustan a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto: i) La reivindicación 1, hace referencia a "Una geocelda formada de bandas poliméricas", pero se está caracterizando por el método para su obtención, de esta manera no es claro el objeto de la invención. Vale aclarar que "El objeto de la invención de producto está constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica aún no ha satisfecho. En cambio, el objeto de la invención de procedimiento se encuentra conformado por una serie o sucesión de operaciones que inciden sobre una materia (solida, liquida o gaseosa) que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado". (Otero Lastres, José Manuel. Ob. CV; y ii) Las reivindicaciones independientes 11 y 18 y sus dependientes están definiendo la invención por resultados a alcanzar tales como: "un módulo de almacenamiento de (...)", "una tensión de 12% de deformación de (...)", "un coeficiente de expansión térmico de (...)" y "una tensión de diseño a lo largo de (...)"."

3.2.22 "Con respecto a lo referido por la solicitante en cuanto a que "el mérito investigativo de la presente solicitud ha sido reconocido por otras oficinas de patentes del mundo, las cuales han otorgado patentes para invenciones equivalentes. Tal como es el caso de las patentes concedidas en Estados Unidos de América y Canadá", cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable."

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

1. Revocar la Resolución No. **66570** del 18 de noviembre de 2013.
2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“GEOCELDA PARA APLICACIONES DE SOPORTE DE CARGA”** a favor de **PRS MEDITERRANEAN LTD.**

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

V.I Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 4 reivindicaciones.

- Se eliminaron las reivindicaciones 5 a 24 del pliego reivindicatorio.

Se desea aclarar que de acuerdo con el Examinador que menciona en la Resolución No. 66570 del 18 de noviembre de 2013: “Cabe decir, que ni el capítulo reivindicatorio presentado inicialmente, ni el nuevo, hacen manifiesta la importancia del proceso en la diferenciación de la solicitud con el estado del arte, a pesar de esto, el nuevo capítulo reivindicatorio está caracterizando el producto por el método o proceso de obtención del mismo, lo cual no es permitido por cuanto la forma correcta de definir un producto es por sus características esenciales y/o estructurales” las reivindicaciones de producto definidas por su proceso de fabricación no son permitidas. Respetuosamente

manifestamos nuestro desacuerdo con el Examinador ya que como bien se establece en el "INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho: "Las reivindicaciones de productos definidas en términos de un proceso de fabricación son admisibles, solamente si los productos como tales cumplen los requisitos de patentabilidad, es decir, cuando son nuevos e inventivos, y cuando no se pueden definir por sus características estructurales. Un caso típico es de los polímeros". En el presente caso consideramos que la reivindicación de producto definida por su proceso de fabricación sí es admisible ya que 1) dicho producto es novedoso e inventivo como tal y no por su proceso y además 2) no se puede describir este producto por sus características técnicas estructurales. Como se muestra en los ejemplos citados en dicho Instructivo de su Despacho, en el caso de polímeros (ver Ejemplo US4343922, reivindicación 5) es muy difícil definir el producto por la estructura de los polímeros, ya que estas características no dicen nada por sí solas y con su descripción sería imposible para la persona versada reproducir la invención. Mientras que al definir por su proceso y las propiedades del polímero es claro para una persona versada en la materia como reproducir la presente invención y es lo que está diferenciando la presente invención del estado de la técnica. Adicionalmente el Examinador afirma que ni el pliego reivindicatorio presentado originalmente ni el nuevo pliego reivindicatorio muestran la importancia del proceso, sin embargo respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el Examinador ya que como se puede observar en la actual reivindicación 1, la mitad de la parte característica de la reivindicación se refiere al proceso y adicionalmente también se establece la importancia del proceso en la diferenciación de la invención, en la descripción de la presente solicitud (párrafos [0056]-[0060]). De esta manera se tiene que si se divulga la importancia del proceso sobre todo teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Decisión 486 la descripción de una solicitud sirve para interpretar las reivindicaciones: *"El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos, o en su caso, el material biológico depositado, servirán para interpretarlas"*, por lo que consideramos que el actual pliego reivindicatorio define claramente la presente invención a través de su proceso.

De acuerdo a lo anterior, solicito gentilmente se acepte este nuevo capítulo reivindicatorio teniendo en cuenta que me encuentro dentro del tiempo indicado en la legislación vigente y que la materia a proteger se encuentra totalmente contenida en la

solicitud inicial. En consecuencia, se cumplen todos los requisitos para que sea aceptada esta modificación.

V.II Nivel inventivo de la presente solicitud

Con respecto a nivel inventivo, el artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

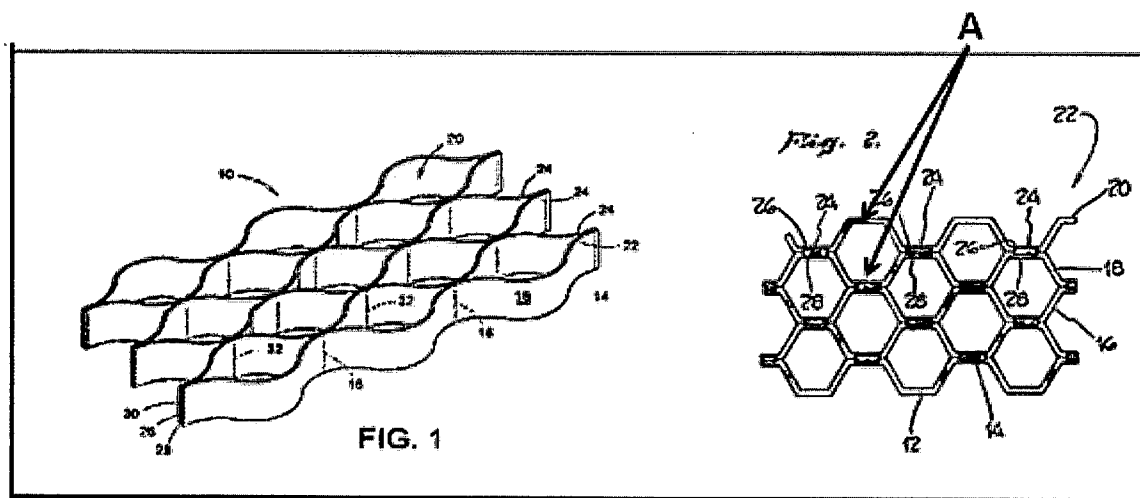
Consecuentemente, una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo, para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

A este respecto, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con el análisis llevado a cabo por el Examinador y con las conclusiones del mismo y solicitamos atentamente la reconsideración de las razones por las cuales se objeta el nivel inventivo, con base en la siguiente información:

El Examinador establece en la Resolución No. 66570 que “para esta oficina una geocelda corresponde a un estructura tipo colmena tal como se concluye al comparar la

figura 1 de la presente solicitud y la figura 2 del documento D1 y la aplicación de dicha estructura no le puede dar novedad a la invención”, respetuosamente manifestamos nuestro desacuerdo con esta afirmación. Tal como menciona el Examinador si se observa la Figura 1 de la presente solicitud y la Figura 2 del documento D1 es incluso más claro las diferencias entre ambas solicitudes y no se puede establecer que su diferencia es su aplicación y que corresponde a la misma estructura.



La estructura de la presente invención es completamente distinta a la estructura de la invención del documento D1 como se muestra en las Figuras de arriba. La soldadura en el documento D1 tiene una longitud que define dos de las seis paredes en cada célula de la estructura tipo colmena de D1 (ver A en Figura 2 de arriba). Por el contrario, la soldadura/juntura de la presente invención no tiene ninguna longitud como la que se muestra en D1, de esta manera la geocelda resultante de la presente invención no está hecha de células hexagonales con seis lados rectos, sino que está hecha por la intersección de dos curvas. Esta diferencia en la estructura es lo que permite que la geocelda sea flexible y obtenga sus excelentes propiedades estructurales de módulo de almacenamiento, tensión de deformación y expansión térmica entre otros. Por el contrario la estructura de la invención del documento D1 es rígida. De esta manera consideramos que una persona versada en la materia no hubiera encontrado alguna motivación en el documento D1 para lograr la geocelda de la presente invención, ya que hubiera partido de una estructura de paredes rectas sin ningún indicio de lograr la solución de la presente solicitud.

La solución al problema técnico de la presente invención es proporcionar geoceldas que tienen suficiente rigidez y que pueden aceptar altas tensiones sin deformación plástica y que son adecuadas para aplicaciones de soporte de carga. Para realizar el estudio de nivel inventivo el "INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD" de su Despacho establece que: "La invención no tiene nivel inventivo cuando la combinación de los elementos que proveen la solución está revelada en el estado de la técnica, es decir, no basta con la existencia de los elementos de manera aislada o individualmente considerados para concluir la falta de nivel inventivo, sino que ellos en su totalidad e integridad enseñen de manera evidente la manera de llegar a la solución al problema técnico" y también establece que una invención se considera obvia cuando existe en el estado de la técnica alguna indicación para modificar o adaptar la solución del estado de la técnica más cercano a fin de llegar a la invención reivindicada (pág 70). En el documento D1 no existe ninguna indicación para lograr la geocelda de la presente invención ya que la solución de D1 es la estructura de seis paredes rectas con soldaduras en una longitud de dos de ellas. Aunque el documento D1 en la página 1, líneas 10 a 18 menciona que los materiales de la estructura tipo colmena son utilizados ampliamente en la industria debido a su peso ligero y que proporcionan estructuras flexibles que pueden soportar altas cargas de compresión, esta divulgación en el momento de la presente invención no motivaría a la persona versada en la materia a construir una estructura alveolar ya que no es evidente a partir de estas enseñanzas y de la invención de D1 como lograr otra estructura completamente diferente a la de los hexágonos.

Por otro lado, la interpretación judicial del proceso 36-IP-2010 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina estableció que "Para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano. El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica". Con respecto a lo anterior, el Examinador solo se limita a mencionar que las reivindicaciones dependientes de la reivindicación 1 no tienen nivel inventivo, sin embargo no prueba las razones de porque, ya que estas reivindicaciones fueron agregadas en el nuevo pliego reivindicatorio junto con la respuesta a la acción oficial y no fueron debidamente estudiadas.

Por todo lo anterior consideramos que la presente invención si tiene nivel inventivo con respecto al documento D1 ya que el documento D1 no es una anterioridad válida para desvirtuar el nivel inventivo de la presente invención ya que la presente invención muestra un efecto técnico superior sobre la invención del estado de la técnica y esta solución no se deriva de manera obvia ni evidente a partir de D1.

Conclusiones

Con respecto al nivel inventivo, consideramos que el Examinador está excluyendo el hecho de que el inventor en el momento de solucionar el problema técnico de la solicitud tuvo que emplear habilidad inventiva, pues la presente invención no resulta de la mera extrapolación de las enseñanzas del arte previo, como se afirma. Se está desconociendo el mérito investigativo empleado y que está aportando una ventaja al arte previo.

Por todo lo anterior, consideramos que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos de patentabilidad exigidos por la legislación actual, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1 Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **66570** del 18 de noviembre de 2013, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2 Que se otorgue el privilegio de patente de invención para: que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“GEOCELDA PARA APLICACIONES DE SOPORTE DE CARGA”** a favor de **PRS MEDITERRANEAN LTD.**

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

PRS MEDITERRANEAN LTD

Europe-Israel Tower,
2 Weizmann Street,
64239 Tel Aviv,
Israel

VIII. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

IX. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente.
- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones.
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 4 reivindicaciones.

Señor Superintendente,

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

PRS MEDITERRANEAN LTD.

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro☐

Pequeña☐

Mediana☐

Otra☐

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro Número

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Israel	Europe-Israel Tower, 2 Weizmann Street, 64239 Tel Aviv, Israel	Tel Aviv
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

De Páez Luz Clemencia

C.C. 35.456.344

T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite**Corrección:****Expediente No 11.037.290****Aparece****Debe ser****Modificación:****Modificación al capítulo reivindicatorio.**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 4 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y además se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

**Modificación al capítulo descriptivo.****Modificación al resumen.****Modificación a los dibujos.****5. Anexos**

Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$128.000.



Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma	
Nombre y apellidos LUZ CLEMENCIA DE PAEZ	Firma <i>Luz Clemencia De Paez</i>
C.C. 35.456.344 DE Usaquén	Tarjeta Profesional 23.555

66 FBJ/NCA/ID-AF257998/WPC18258

REIVINDICACIONES

1. Una geocelda formada de bandas poliméricas, en donde las bandas poliméricas son de polietileno y/o polipropileno y en donde cada banda polimérica ha sido sometida a un proceso de estiramiento a una temperatura de 100°C a 125°C.
2. La geocelda de la reivindicación 1, caracterizada porque los polímeros de polipropileno incluyen copolímeros aleatorios de polipropileno, copolímeros de impacto de polipropileno, mezclas de polipropileno con un etileno-propileno-dieno-monómero (EPDM) o un elastómero basado en copolímeros de etileno alfa-olefina, y copolímeros de bloque de polipropileno.
3. La geocelda de la reivindicación 1 caracterizada porque el proceso de estiramiento se hace hasta aumentar la longitud de 2% a 500% con relación a la longitud original de la banda polimérica.
4. La geocelda de la reivindicación 1 caracterizada porque el proceso de estiramiento se hace hasta que el espesor de la banda polimérica se reduzca de 10% a 20%.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 14 - 000203

Bogotá D.C., Enero 03 de 2014 - 08:50:02

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	192399966	03/01/2014	19.443.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		128.000.00	128.000.00
				\$128.000.00

SON: **CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-037290- -00006-0000

Fecha: 2014-01-03 16:09:48 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 19

COLO: 18258-841-002-5

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Enero 3 de 2014 - 08:50:10